



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. fd. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Viernes 30 de julio de 1971

Núm. 91

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 65

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, don Cesareo Soto Reguero, de 47 años, casado, natural y vecino de Torquemada (Palencia).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 26 de julio de 1971.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2656

## Administración Provincial

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### CIRCULAR NÚM. 13-71

*Regulación del comercio del arroz blanco en la campaña 1970/71*

El "Boletín Oficial del Estado", número 168, de fecha 15 de los corrientes, publica la Circular 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre regulación del comercio de arroz blanco durante la campaña 1970/71, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Artículo 1.º—Tanto el arroz blanco que la industria produzca, procedente del arroz cáscara, adquirido por ésta directamente, como los subproductos que se obtengan en la transformación, continuarán en régimen de libertad de comercio en todo el territorio nacional sin otras limitaciones que las que se establecen en esta Circular.

### Arroces en blanco

Artículo 2.º—Las elaboraciones de arroces en blanco para atención del Mercado interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de

junio de 1969 ("Boletín Oficial del Estado", número 164), y en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 10 de marzo de 1971 ("Boletín Oficial del Estado", número 61), serán las siguientes:

Porcentajes máximo en peso para la clase

	Granza	Selecta	Primera extra	Primera
Medianos que no atraviesan el tamiz número 14 ... ..	2,00	5,00	0,00	0,00
Medianos que no atraviesan el tamiz número 13 ... ..	0,00	1,00	7,00	8,00
Medianos que si atraviesan el tamiz número 13 ... ..	0,00	0,00	0,00	2,00
Granos amarillos y cobrizos ... ..	0,20	0,75	1,00	2,00
Granos rojos y veteados rojos ... ..	0,50	1,50	1,50	3,00
Granos yesosos y verdes ... ..	2,00	5,00	6,00	10,00
Granos manchados y picados ... ..	0,50	1,00	2,00	3,00
Impurezas (piedras, granos vestidos, cascari-llas, etc.) ... ..	0,10	0,25	0,50	0,50
Cantidad mínima de granos blancos enteros sin defectos ... ..	94,70	85,50	82,00	71,50
<b>Total peso ... ..</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>
Contenido máximo en humedad ... ..	15,00	15,00	15,00	15,00

La clase de elaboración o intensidad de blanqueo será el adecuado al tipo y variedad del arroz.

Por lo que respecta a las elaboraciones de las clases "primera", "selecto" y "granza", se permitirá una tolerancia del 10 por 100 en más o en menos de granos medianos sobre los porcentajes indicados pero sin que suponga aumento en los porcentajes máximos de tolerancia de granos defectuosos e impurezas, ni disminución de los porcentajes mínimos de granos enteros sin defecto.

En la clase primera extra, la tolerancia en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, será el 2 por 10.

### Mejora de las elaboraciones

Artículo 3.º—Los industriales arroceros para atender las contingencias del mercado podrán mejorar las elaboraciones dentro de las tipificaciones señaladas en el artículo segundo de esta Circular.

#### Arroz blanco clase primera extra

Artículo 4.º—Con la finalidad de fomentar el consumo de arroz blanco, esta Comisaría General, a través de los sectores industrial, envasador y comercial, promoverá la presentación en el mercado nacional de la elaboración denominada clase "primera extra", con el 7 por 100 medianos.

Para garantía del consumidor esta elaboración se ofrecerá únicamente en bolsas o paquetes cerrados o precintados, que correspondan a un kilogramo neto y en el envase figurará el precio de venta al público.

*Arroz blanco clase primera*

Artículo 5.º—Paralelamente para asegurar al sector consumidor el normal abastecimiento del arroz, deberá hallarse el mercado nacional durante toda la campaña abastecido de arroz blanco de la clase “primera”, que contendrá como máximo el 10 por 100 de granos medianos y las restantes características determinadas en el artículo segundo de esta Circular.

En previsión de que por agotamiento de las existencias de arroz cáscara de las variedades que dedican los molinos a la elaboración de la clase “primera” y con el fin de mantener atendido el abastecimiento nacional, esta Comisaría General establecerá con el sector in-

dustrial el oportuno convenio para la citada elaboración clase “primera”.

*Obligaciones de los detallistas*

Artículo 6.º—Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración clase “primera” o clase “primera extra”.

El arroz de la clase “primera”, podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en los autoservicios y supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase “primera extra”, se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

*Precios de venta al público*

Artículo 7.º—Los precios máximos de venta al público durante toda la campaña, serán los siguientes:

CLASE	Provincias peninsulares	Provincias que se abastecen de su propia producción
	Pesetas Kg.	Pesetas Kg.
“Primera”, a granel ... ..	13,20	12,70
“Primera”, envasado de origen ... ..	14,30	13,80
“Primera”, a granel matizado ... ..	13,30	12,80
“Primera”, envasado matizado ... ..	14,40	13,90
“Primera” extra, envasado ... ..	15,00	14,50
“Primera extra”, matizado envasado ... ..	15,10	14,60

Con respecto a las provincias insulares, plazas y provincias africanas, el precio máximo de venta al público para los arroces en blanco de las clases anteriormente referidas, será fijado por esta Comisaría General, teniendo en cuenta los mayores gastos de transportes, derechos portuarios, etc., etc.

*Márgenes comerciales*

Artículo 8.º—Para el arroz de regulación clase “primera” y para el arroz con destino al fomento de su consumo clase “primera extra”, se aplicarán los márgenes comerciales siguientes:

	Clase «primera»	Clase primera «extra»
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Almacenistas ... ..	0,55	0,75
Detallistas ... ..	0,75	1,40

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

*Stok en poder de los mayoristas*

Artículo 9.º—Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz, dispondrán obligatoriamente de las cantidades precisas del de la clase “primera” o de la clase “primera extra”, para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

*Régimen de compras y precio en molino para el arroz “primera”*

Artículo 10.—Tanto los mayoristas como los detallistas, podrán realizar libremente las compras de arroz que sean necesarias para atender las exigencias del público.

En el supuesto de que los industriales elaboradores, por agotamiento de los arroces clase “primera”, no contasen con existencias para hacer frente a la demanda, los referidos mayoristas o detallistas, deberán acudir a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su localidad, quienes se harán cargo de las peticiones que formulen, a fin de que esta Comisaría General disponga su concesión al precio de 11,30 pesetas kilogramo (incluido en este precio el I. T. E. y A. D. P.) y el de igual tipo de elaboración que se presentó “matizado”, a 11,40 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores que se mantendrán inalterables durante toda la campaña, se entiende para mercancía colocada sobre vehículo a puerta de molino, envase nuevo comprendido y peso de 80 kilogramos bruto por neto.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes pondrán en conocimiento de esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos y Distribución) cuantas peticiones reciban de los mayoristas y detallistas de su provincia.

*Régimen de compras para el arroz “primera extra”*

Artículo 11.—Los mayoristas y detallistas interesados en la venta de arroz clase “pri-

mera extra”, deberán dirigirse a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen, comunicando la cantidad que deseen adquirir, indicando a la vez la industria autorizada de la que desee recibir el suministro.

Las peticiones que formulen los mayoristas y detallistas ante nuestras Delegaciones, servirán de base a esta Comisaría General para disponer al Servicio Nacional de Cereales facilite a los molinos el arroz cáscara necesario para atender las elaboraciones de la clase “primera extra” y puedan efectuar los suministros que disponga esta Comisaría General a la vista de las peticiones formuladas por el sector comercial.

El arroz cáscara que se facilite por este Organismo a los molinos, será retirado por éstos del Servicio Nacional de Cereales, previo pago de su importe, debiendo entregarse la mercancía envasada y en la posición a puerta de almacén.

El precio de cesión del arroz cáscara, será el que tiene fijado para el tipo IV, aun cuando el que entregue al S. N. C., corresponda a otro tipo por falta de existencias de aquél.

Todas las cuestiones técnicas que se susciten con respecto a las calidades y rendimientos del arroz que se facilite por el S. N. C., se someterán al arbitraje de la Estación Arroceira de Sueca.

*Precio de venta en molino o planta envasadora el arroz “primera extra”*

Artículo 12.—Se fija para los molinos o plantas envasadoras debidamente autorizadas, el precio máximo de venta del arroz clase “primera extra”, el de 12,20 pesetas kilogramo para mercancía envasada en bolsas o paquetes cerrados o precintados, situada sobre vehículo a puerta de molino, o envasadora. En este precio figura incluido el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de la Diputación Provincial, así como el embalaje o cajas que se emplean para su transporte.

Cuando esta clase de arroz se presente “matizado”, experimentará un aumento de 0,10 pesetas por kilogramo.

A efectos de poder vigilar el correcto empleo del arroz cáscara que se facilite con destino a la elaboración de la clase “primera extra”, los molinos vendrán obligados a comunicar semanalmente, precisamente los lunes, a la Delegación de Abastecimientos y Transportes, donde radique la industria los suministros efectuados durante la semana precedente, haciendo constar el nombre del almacenista o detallista a quién se ha enviado la mercancía, dirección del establecimiento, localidad y la cantidad suministrada.

Una vez recibida esta información en la Delegación Provincial de Abastecimientos, procederá inmediatamente a ponerlo en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde reside el comerciante al que va destinada la mercancía, para que de este modo, puedan los Servicios de Inspección, efectuar las comprobaciones adecuadas.

Independientemente, las Delegaciones de Abastecimientos donde residan las industrias elaboradoras, comunicarán a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos y Distribución), los suministros que efectúen los molinos referidos al arroz clase "primera extra".

#### *Envase para el arroz "primera extra"*

Artículo 13.—Los envases que se empleen para la presentación al público del arroz clase "primera extra", deberán ajustarse a cuanto dispone el artículo décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de mayo de 1967 ("Boletín Oficial del Estado", número 121, y además figurará impreso o en etiqueta adherida el precio de la venta al público.

#### *Obligaciones de los detallistas*

Artículo 14.—En los establecimientos detallistas debe figurar en sitio visible al público un cartel en que se indique la venta de arroz clase "primera", o, en su defecto, la clase "primera extra", y el precio.

En el supuesto de que solamente cuentan con existencias de arroz clase "primera", vendrán obligados a exhibir una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa ("primera" o "primera extra"), vendrán obligados a facilitar a quién lo demande otra clase de calidad superior al precio de la clase "primera".

#### *Régimen de compras para entidades colectivas*

Artículo 15.—Los Economatos Laborales, Colectividades, Supermercados, Cadenas Comerciales, Cooperativas de Consumo, etc., podrán sin ninguna limitación en la forma que se determina en los artículos 10 y 11, viniendo asimismo obligados a disponer en todo momento de arroz clase "primera" o de la clase "primera extra", para atender la demanda que pueda producirse de estos arroces.

#### *Vigilancia*

Artículo 16.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, vigilarán las existencias del arroz de las clases "primera" y "primera extra", comprobando la calidad y disponiendo lo necesario para que el público esté atendido de este producto al precio fijado.

#### *Comprobación de calidades y análisis*

Artículo 17.—Los mayoristas y los detallistas, cuando se provean directamente de las industrias elaboradoras, comprobarán las calidades de los arroces que adquieran, responsabilizándose con las mismas. Las discrepancias que puedan existir entre vendedor y comprador, en caso de producirse, podrán sustanciarse mediante análisis, que lo solicitarán de los Laboratorios oficiales que estimen oportunos. Señalándose a tal efecto como orientación que pueden hacerlo las Secciones Agronómicas Provinciales. En todos los casos los análisis dirimentes en materias de arro-

ces serán efectuados por la Estación Arroceras de Sueca.

También podrán realizarse comprobaciones en las provincias receptoras del arroz, siempre que no haya sido alterado el precinto de origen de los envases que lo contengan. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tomarán las muestras de rigor uniendo el precinto de origen a las actas que se le levanten al efecto.

Los análisis que dispongan efectuar las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos serán encomendados a los laboratorios oficiales que estimen oportunos o bien a la Jefatura Agronómica correspondiente.

#### *Arroces en blanco "Selecto" y "Granza"*

Artículo 18.—Los arroces en blanco "selecto" y "granza" a que se refiere el artículo segundo de esta Circular, quedarán en libertad de precio para los molinos elaboradores. Los mayoristas y detallistas para la comercialización de las citadas elaboraciones, vendrán obligados aplicar como máximo los márgenes comerciales que se practicaban en porcentaje relativo con anterioridad al 18 de noviembre de 1967, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 9 de junio de 1970 ("Boletín Oficial del Estado", número 139).

Los citados arroces se expenderán al público, envasados, ajustándose a este respecto a cuanto determina el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de mayo de 1967.

Cuando se empleen envases comprendidos desde 250 gramos a 5 kilogramos, inclusive, deberá figurar en los mismos el precio de venta al público o, en su defecto, los detallistas tendrán a la vista del público un cartel único en el que se especifiquen las clases de arroz, marca y precio de venta.

Los envasadores quedarán exentos de responsabilidad en relación con el arroz envasado que ellos expendan, una vez practicada la apertura del envase o rotura del correspondiente precinto de origen, bien por el usuario final o por los intermediarios.

#### *Elaboraciones con destino al mercado exterior o preparados industriales*

Artículo 19.—Los arroces cuyo destino sea atender la demanda de los mercados exteriores y preparados industriales distintos al mercado interior para uso de boca directa, podrán ser elaborados con porcentajes de granos partidos y defectuosos distintos a los señalados en el artículo segundo de esta Circular.

#### *Prohibición de venta de medianos de arroz para consumo*

Artículo 20.—Se prohíbe la venta para consumo de boca de arroces cuyo contenido en medianos, sea superior al señalado en el artículo segundo de esta Circular.

#### *Partidas a la venta*

Artículo 21.—A efectos de comprobación de calidad, tendrán de puestas a la venta, todas las partidas de arroz blanco situadas en

molino y almacén con envases precintados, así como las que se encuentren en locales de venta, almacenes o depósitos de comerciantes al por mayor y detall.

Las partidas de arroz blanco en expedición se considerarán puestas a la venta cuando el destino no sea una industria de elaboración.

#### *Informe de las Industrias y estadística sobre cosechas y comercialización*

Artículo 22.—Los industriales darán cuenta mensual a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la localidad donde radiquen, del movimiento de las entradas y salidas de arroz en molino, referido a cáscara y blanco, detallando por provincias las procedencias y destinos, así como las clases de elaboración e informe de la cotización.

Resumidos y revisados los datos anteriores, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, los enviarán a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos y Distribución), dentro de la primera quincena del mes siguiente.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España, facilitarán a esta Comisaría General cuantos datos les sean solicitados, en orden a la producción y comercio del arroz.

#### *Partes a rendir por el S. N. C.*

Artículo 23.—El Sindicato Nacional de Cereales, quincenalmente, irá dando cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de las compras y ventas efectuadas por provincias y clase de arroz, totalizando y arrastrando las cantidades

#### *Disponibilidades y elaboración del arroz cáscara adquirido por el Servicio Nacional de Cereales*

Artículo 24.—Para mantener abastecido el mercado del arroz blanco, clase "primera", o para otras atenciones que pueda disponer la Superioridad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuando lo considere necesario al Servicio Nacional de Cereales, ponga a su disposición el arroz cáscara que precise de las existencias adquiridas a los productores.

En el caso de que se disponga la elaboración directamente por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a través del Servicio Nacional de Cereales, los elaboradores se harán cargo de las adjudicaciones previo pago de su importe, que se les asigne, a puerta del almacén del Servicio Nacional de Cereales, debiendo entregarse envasada la mercancía.

Todas las cuestiones técnicas que se susciten con respecto a las calidades y rendimientos del arroz que se facilite por el Servicio Nacional de Cereales, se someterán al arbitraje de la Estación Arroceras de Sueca.

#### *Sanciones*

Artículo 25.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, vigila-

rán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

Las infracciones serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de quéllas.

#### Vigencia y anulaciones

Artículo 26.—La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando en tal momento derogadas las Circulares de este Organismo, números 13/1968, de fecha 16 de diciembre y la 9/1969, de fecha 21 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de julio de 1971.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Miguel Vaquer Salort.

2636

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

Esta Comisión anuncia las siguientes subastas para la contratación de las obras que seguidamente se reseñan, incluidas en el Plan Provincial de 1970-71.

**SUBASTA NUMERO 1.** — Pavimentaciones y urbanizaciones, primera fase en Alar del Rey. Obra número 34164/52.

Presupuesto de contrata.—894.069 pesetas.

Fianza provisional.—17.882 pesetas.

Plazo de ejecución.—Ocho meses.

Clasificación de contratista.—Grupo G, subgrupo 6.

**SUBASTA NUMERO 2.** — Terminación de las obras de abastecimiento y saneamiento en Ampudia.—Obra número 34195/83.

Presupuesto.—1.209.020 pesetas.

Fianza provisional.—24.181 pesetas.

Plazo de ejecución.—Diez meses.

Clasificación de contratista.—Grupo E, subgrupo 1.

**SUBASTA NUMERO 3.** — Abastecimiento de agua a Lavid de Ojeda.—Obra número 34129/17.

Presupuesto.—846.562 pesetas.

Fianza provisional.—16.932 pesetas.

Plazo de ejecución.—Ocho meses.

Clasificación de contratista.—Grupo E, subgrupo 1.

**SUBASTA NUMERO 4.** — Abastecimiento de agua a Valdepiña.—Obra núm. 34143/31.

Presupuesto.—735.155 pesetas

Fianza provisional.—14.704 pesetas

Plazo de ejecución.—Ocho meses.

Clasificación de contratista.—Grupo E, subgrupo 1.

**SUBASTA NUMERO 5.** — Abastecimiento de agua a Villajimena.—Obra núm. 34149/37.

Presupuesto.—971.120 pesetas

Fianza provisional.—19.423 pesetas

Plazo de ejecución.—Diez meses.

Clasificación de contratista.—Grupo E, subgrupo 1.

**SUBASTA NUMERO 6.** — Urbanización de la avenida del Generalísimo Franco, en Aguilar de Campoo.—Obra número 34162/50.

Presupuesto.—5.106.172 pesetas.

Fianza provisional.—102.124 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dieciséis meses.

Clasificación de contratista.—Grupo C, subgrupo 6.

**SUBASTA NUMERO 7.** — Acondicionamiento del camino rural de Vallejo de Orbó a la carretera de Aguilar a Brañosa.—Obra número 34181/69.

Presupuesto.—1.037.645 pesetas.

Fianza provisional.—20.753 pesetas.

Plazo de ejecución.—Diez meses.

Clasificación de contratista.—Grupo G, subgrupo 6.

**SUBASTA NUMERO 8.** — Pavimentaciones, primera fase en San Cebrián de Mudá. Obra número 34193/81.

Presupuesto.—500.000 pesetas.

Fianza provisional.—10.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Ocho meses.

Clasificación de contratista.—Grupo C, subgrupo 6.

**SUBASTA NUMERO 9.** — Pavimentación en Monzón de Campos. Obra núm. 34231/119.

Presupuesto.—8.779.444 pesetas.

Fianza provisional.—175.589 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dieciséis meses.

Clasificación de contratista.—Grupo G, subgrupo 6.

**SUBASTA NUMERO 10.** — Depósito elevado para abastecimiento en Fuentes de Valdepero. Obra número 34691/143.

Presupuesto.—400.000 pesetas.

Fianza provisional.—8.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Clasificación de contratista.—Grupo E, subgrupo 1.

**SUBASTA NUMERO 11.** — Abastecimiento de agua y saneamiento en Buenavista de Valdavia.—Obra número 34122/10.

Presupuesto.—1.515.859 pesetas.

Fianza provisional.—30.318 pesetas.

Plazo de ejecución.—Doce meses.

Clasificación de contratista.—Grupo E, subgrupo 1.

**SUBASTA NUMERO 12.** — Pavimentación del acceso a la Iglesia de Calzada de los Molinos. Obra número 34927/159.

Presupuesto.—201.240 pesetas.

Fianza provisional.—4.025 pesetas.

Plazo de ejecución.—Un mes.

Clasificación de contratista.—Grupo G, subgrupo 6.

**SUBASTA NUMERO 13.** — Pavimentación y acondicionamiento de calzadas, en Santibáñez de la Peña. Obra número 34699/151.

Presupuesto.—301.682 pesetas.

Fianza provisional.—6.034 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Clasificación de contratista.—Grupo G, subgrupo 6.

**SUBASTA NUMERO 14.** — Abastecimiento de agua en Espinosa de Villagonzalo. Obra número 34127/15.

Presupuesto.—1.431.057 pesetas.

Fianza provisional.—28.622 pesetas

Plazo de ejecución.—Diez meses.

Clasificación de contratista.—Grupo E, subgrupo 1.

**SUBASTA NUMERO 15.** — Pavimentación del camino de acceso al Campo de Deportes en Alar del Rey. Obra número 34163/51.

Presupuesto.—292.498 pesetas.

Fianza provisional.—5.850 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Clasificación de contratista.—Grupo G, subgrupo 6.

La fianza definitiva de cada una de las obras, será del cuatro por ciento del presupuesto de contrata.

Fecha de iniciación prevista para cada una de las obras.—La que determina el artículo 127 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Manifiesto de los proyectos y pliegos de condiciones.—En las oficinas de la Secretaría de la Comisión (Diputación Provincial).

Clasificación.—Para licitar a las obras de presupuesto superior a 5.000.000 de pesetas, deberá acreditar el contratista hallarse clasificado en los grupos y subgrupos que para cada una se indican. Igualmente deberá acreditarse tal clasificación para licitar al resto de las obras si el contratista tuviera adjudicados y en vigor contratos con el Estado y la suma rebasare la cifra de 5.000.000 de pesetas.

Presentación de proposiciones.—Durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la Secretaría de la Comisión (Diputación Provincial), de las diez a las trece horas, en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno conteniendo exclusivamente la proposición económica ajustada al modelo inserto en este anuncio y el otro la documentación exigida, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido y en ambos el nombre del licitador con el número de la subasta y la inscripción de la obra con su número.

Apertura de proposiciones.—Tendrá lugar el primer día hábil siguiente al en que se termine el plazo de admisión de las mismas, por el orden que queda reseñado, en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, a las trece horas.

Documentación.—El sobre que contenga la documentación, deberá incluir: Escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el licitador es una persona jurídica; Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, del firmante de la proposición; declaración de no estar comprendido el licitador en las prohibiciones o incompatibilidades señaladas en el artículo 20 del Reglamento General de Con-

tratación del Estado; Certificado de la clasificación del contratista si éste licita a alguna de las obras de presupuesto superior a 5.000.000 de pesetas, o si tiene adjudicados y en vigor contratos con el Estado cuya suma rebasa dicha cifra de 5.000.000 de pesetas; Carnet de Empresa con responsabilidad y declaración de no rebasar la cifra de 5.000.000 de pesetas en contratos de obras con el Estado, adjudicados y en vigor, si se da esta circunstancia; resguardo de constitución de la fianza provisional o aval bancario. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto

Modelo de proposición.—La proposición, con arreglo al siguiente modelo, se reintegrará con timbre del Estado de seis pesetas y será dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia.

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., provisto de Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., el día ... de ..., de ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", del día ... de ... de 1971 y de todos los requisitos y condiciones exigidos para la adjudicación por subasta de las obras de ... (cítense la denominación de la obra con su número), anunciadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto de dichas obras y a los pliegos de condiciones de toda clase que afectan a las mismas, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Palencia 22 de julio de 1971.—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Vaquer Salort.  
2650

## Diputación Provincial de Palencia

### Devolución de fianza

Por don Marcos Rey García, vecino de Palencia y contratista de las obras de instalación de tres cuartos de baño en las dependencias de la Ciudad Asistencial San Telmo,

Se ha solicitado la devolución de la fianza complementaria que ingresó en la Caja provincial, en garantía de ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Muni-

cipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 17 de julio de 1971.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2651

## Diputación Provincial de Palencia

### Devolución de fianza

Por don Marcos Rey García, vecino de Palencia y contratista de las obras de adaptación de una sala para recreo de los jóvenes asilados en la Ciudad Asistencial San Telmo,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 17 de julio de 1971.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2651

## Diputación Provincial de Palencia

### Devolución de fianza

Por don Mariano Pajares de la Granja, vecino de Palencia y contratista de las obras de construcción de un colector en la Ciudad Asistencial "San Telmo",

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de

su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 26 de julio de 1971.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2672

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### DELEGACION DE PALENCIA

#### AVISO

En uso de las facultades atribuidas a este Servicio por el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y teniendo prevista en breve plazo la entrega de posesión de las fincas o parte de fincas de reemplazo que en la actualidad están sembradas de cereales, se pone en conocimiento de todos los afectados por la concentración parcelaria de la zona de VALDESPINA (Palencia), que queda terminantemente prohibido, bajo las sanciones previstas en el indicado precepto, a los propietarios de las parcelas de origen, alzar los terrenos que en la presente campaña hayan estado sembradas de cereales.

Palencia 27 de julio de 1971.—El Jefe de la Delegación, Pablo Lalanda Carrobles.

2665

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Delegación Provincial de Palencia

#### EDICTO

Con fecha 21 de julio de 1971, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "Coto y los Paúles", número 302 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de Tabanera de Valdavia, sito en el término municipal del mismo nombre, operaciones que fueron previamente anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 61, de 21 de mayo de 1971 y en el tablón de anuncios de

los Ayuntamientos de Tabanera de Valdavia, Congosto de Valdavia, Buenavista de Valdavia, Ayuela de Valdavia y las Juntas vecinales de Cornocillo y Villanueva de Abajo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, Casado del Alisal, 31, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que con venga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe A., Juan Ignacio García Segovia.—V.º B.º: El Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura A., Joaquín Belmonte Bañuls.

2671

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 627*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Palencia, calle Queipo de Llano, número 1, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica trifásica y centro de transformación tipo interior, en el término municipal de Brañosera y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de línea eléctrica trifásica a 12 KV., de 165 metros de longitud, para dotar de energía eléctrica al casco urbano de Brañosera. Conductor de aluminio-acero de 27,84 milímetros cuadrados, apoyos de madera, aisladores de vidrio y centro de transformación tipo interior de 50 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 30 de junio de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2601

## Administración de Justicia

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, recaída en juicio de cognición, número 9 de 1970, seguido a instancia del Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de don Mariano Porro Villarreal, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, contra don José Sierra Conejero, mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por segunda vez a pública y judicial subasta, los bienes embargados al demandado que se describen a continuación, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día dieciocho de agosto próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que también se expresan.

*Bienes objeto de subasta*

Un camión marca Pegasso, matrícula

VA-13.872, de 11 Tm., en buen uso, valorado en doscientas veinticinco mil pesetas.

#### *Condiciones de la subasta*

Se trata de vender el camión anteriormente reseñado, para hacer pago al ejecutante de la cantidad de veinticinco mil veinticinco pesetas de principal y quince mil pesetas más por intereses, costas y gastos.

Se hace saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento dado a los bienes.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el camión que se trata de vender, se encuentra depositado en poder del propio demandado don José Sierra Conejero, con domicilio en esta Capital, avenida de Valladolid, número 37, donde podrá ser examinado.

Dado en Palencia a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Juez municipal, Luis Almodóvar. — El Secretario, F. Maté.

2675

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### *Anuncio previo*

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada por la misma el pasado día 15 de julio de 1971, el pliego de condiciones que habrán de regir en el concurso para la contratación de la pintura y conservación de los pasos de peatones, bordillos y demás señales que regulan el tráfico en la Capital, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que pueda ser examinado, según determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Palencia 23 de julio de 1971.—El Alcalde accidental (ilegible).

2653

#### AUTILLA DEL PINO

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio del año 1971, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, llevándose a efecto el co-

bro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Aprovechamiento de pastos.

Autilla del Pino 23 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2655

#### AYUELA

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Arbitrio sobre circulación de perros.

Idem sobre arrastre de carros por vías municipales.

Idem sobre entrada de carruajes edificios particulares.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre desagües.

Tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Reparto ganadería por aprovechamiento de pastos.

Aprovechamiento de roturos en montes de U. P. 1971-72.

Ayuela 27 de julio de 1971.—El Alcalde, Francisco Villega.

2670

#### BARCENA DE CAMPOS

##### EDICTO

Transcurridos que sean veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el inmediato hábil, a las trece horas, en la Casa Consistorial, subasta pública para el aprovechamiento de la caza menor de los montes CONCEJO Y DUQUE, de la propiedad de esta Entidad.

La enajenación del aprovechamiento, tendrá un período de SEIS AÑOS y la tasación se fija en 27.000 pesetas para el primer año, el cual será incrementado en los cinco años sucesivos en el tanto por ciento que experimente, a su vez, el índice del coste de la vida publicado en el Anuario Estadístico de España.

La subasta será por pliego cerrado y el plazo de admisión de proposiciones expirará indefectiblemente a las catorce horas del día inmediato anterior hábil al de la celebración de la subasta.

Si esta primera subasta quedare desierta, se celebrará una segunda subasta en el octavo día hábil siguiente al en que tuvo lugar la primera.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a dicha subasta, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bárcena de Campos 27 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2669

#### BUENAVISTA DE VALDAVIA

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Idem sobre desagües.

Idem sobre entradas de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre de carros.

Idem sobre tenencia de perros.

Reparto de aprovechamiento de pastos en montes de U. P.

Idm íd. apícola.

Idem del aprovechamiento de roturos en montes de U. P., 1971-1972.

Buenavista de Valdavia 27 de julio de 1971.—El Alcalde, Octavio Herrero.

2662

#### BUSTILLO DE LA VEGA

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bustillo de la Vega 26 de julio de 1971.—El Alcalde, Eutiquiano Fernández.

2646

#### FRECHILLA

##### Anuncio de subasta pública

OBJETO DE SUBASTA.—Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para la enajenación del edificio ti-

tulado "Antiguo Matadero", de la propiedad Municipal.

TIPO DE LICITACION. — Se fija en la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS.

PLIEGO DE CONDICIONES, ETC.—Están de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días laborales y hora de oficina.

GARANTIAS. — La garantía provisional será la del 5 por 100 del tipo de licitación. La garantía definitiva constituirá el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobres cerrados, debidamente lacrados, acompañados de los justificantes de haber constituido la garantía provisional, etc.

APERTURA DE PLIEGOS. — Se verificará ante el señor Alcalde o concejal en quién delegue, en la Secretaría de esta Casa Consistorial, a las doce horas de la mañana, del día siguiente en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Modelo de proposición

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número ... y vecino de ..., enterado del anuncio de subasta hecho público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., de ... de ..., sobre la enajenación del edificio titulado "Antiguo Matadero", y del pliego de condiciones, etcétera, ofrece la cantidad de ... pesetas, acompañando los documentos necesarios de garantía provisional y demás exigidos al respecto.

... a ... de ... de ...

Firma.

Frechilla 27 de julio de 1971.—El Alcalde, Isidro Alonso.

2664

#### OTERO DE GUARDO

##### EDICTO

Se halla expuesto al público, durante quince días, a contar desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el cuadro de Jornadas Teóricas, con objeto de que se presenten las alegaciones que procedan.

Las alegaciones que se presenten, se podrán referir a todos sus elementos componentes, tanto al número de jornadas atribuidas por clase de cultivo, como a la de superficie y deben ir dirigidas a la Comisión Interministerial para el estudio de las jornadas teóricas a efectos de distribución de la Cuota Empresarial en el Régimen Especial Agropecuario de la Seguridad Social, debiendo ser presen-

tadas en la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia.

Otero de Guardo 24 de julio de 1971.—El Alcalde, A. Reguero.

2647

## POBLACION DE CAMPOS

## EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, la subasta arriendo de la casa propiedad de este Ayuntamiento, destinada para vivienda del señor Maestro y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho días hábiles al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Población de Campos 26 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2659

## POBLACION DE CAMPOS

## EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber, que queda suspendida la subasta arriendo de las fincas rústicas de este Ayuntamiento, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 87, correspondiente al día 21 de julio de 1971.

Villovieco 26 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2658

## RENEDO DE LA VEGA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Renedo de la Vega 26 de julio de 1971.—El Alcalde, Felicísimo Quijano Amo.

2661

## SALDAÑA

## EDICTO

*Anuncio de subasta de caza*

Autorizado este Ayuntamiento por el Servicio Hidrológico Forestal de Valladolid-Palencia del Patrimonio Forestal del Estado, el día siguiente hábil, transcurridos que sean los veinte, también hábiles, de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcal-

de o Concejal en quién delegue, en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de la caza por cinco años, del monte número 296 de U. P., denominado "Valdepoza", de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de este aprovechamiento de 7.860 pesetas para el primer año, que será incrementado en los sucesivos, de acuerdo con el pliego de condiciones.

Los pliegos de condiciones especiales, por los que se ha de regir este aprovechamiento, así como el presupuesto de indemnizaciones facultativas, obra en la Secretaría municipal, a disposición de quienes deseen informarse.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará otra segunda a los ocho días siguientes, a la misma hora, local, precio y condiciones.

Saldaña 26 de julio de 1971.—El Alcalde, Antonio Relea de la Hera.

2667

## SALINAS DE PISUERGA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.  
Idem íd, sobre carros.  
Idem sobre tenencia de perros.  
Idem sobre desagüe de canalones y goteras.  
Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.  
Idem sobre ocupación de terreno público.  
Idem sobre circulación de ganados por vías públicas.

Salinas de Pisuerga 27 de julio de 1971.—El Alcalde, Benito Montes.

2657

## TABANERA DE VALDAVIA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

Arbitrio sobre desagües.  
Idem sobre circulación de bicicletas.  
Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.  
Idem sobre ocupación de terrenos del común.  
Idem sobre rodaje y arrastre de carros.  
Idem tránsito de animales domésticos por la vía pública.  
Idem sobre tenencia de perros.  
Aprovechamiento de pastos en montes de Utilidad Pública.  
Idem de roturos en montes de U. P. de 1971-72.  
Tabanera de Valdavia 27 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible)

2663

## VALDERRABANO

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

Arbitrio sobre desagües.  
Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.  
Idem sobre bicicletas.  
Idem sobre rodaje y arrastre de carros.  
Idem sobre tenencia de perros.  
Idem sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Valderrábano 27 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2668

## VEGA DE DOÑA OLIMPA

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número uno de modificaciones de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, a efectos de examen y reclamaciones.

Vega de Doña Olimpa 27 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2660